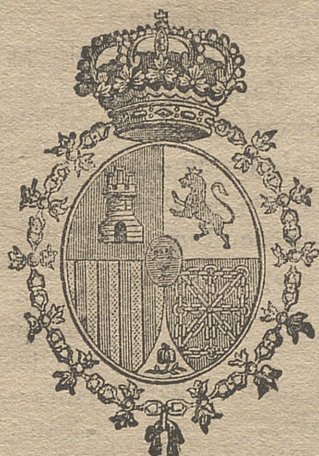


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 16 de Diciembre de 1914).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.471.

Gobierno civil de la provincia.

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR NÚM. 225.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento vigente para la ejecucion de la Ley de Pesas y Medidas, he tenido á bien disponer:

1.º Que la comprobacion y contrastacion periódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar correspondiente al año de mil novecientos quince, se lleve á efecto en la Capital de Valladolid desde el día 1.º de Enero próximo al 20 del mismo inclusive, exceptuando los días festivos, en los cuales no habrá oficina, teniendo muy presente que los industriales, comerciantes y todos cuantos estén obligados á cumplir con este requisito, deben de presentar los que usen ó estén obligados á usar dentro del citado plazo á la oficina del señor Ingeniero Fiel Contraste, instalada al efecto en los bajos de la Casa Consistorial de esta Capital.

2.º Que terminado el plazo indicado se procederá por el personal encargado del servicio á la inspeccion á domicilio, abonándose en ese caso derechos dobles y demás pen-

lidades, según determina el vigente Reglamento á los que no hayan concurrido á cumplir lo que la Ley ordena.

3.º Una vez terminado este servicio en dicha Capital se procederá á cumplimentarlo en los demás Ayuntamientos correspondientes al partido, para lo cual serán avisados oportunamente.

4.º Que tengan muy presente los señores Alcaldes de cumplir y hacer cumplir en todas sus partes lo que la referida Ley les ordena, y asimismo notificarán á sus administrados para que no incurran en responsabilidades.

5.º Cuidarán asimismo los señores Alcaldes de que todos los industriales y comerciantes, así matriculados como no matriculados, estén provistos del surtido de aparatos de pesar, pesas y medidas que determina el artículo 20 del mencionado Reglamento, y que una vez practicada la comprobacion periódica anual, tengan todos la marca correspondiente al año, procediendo en otro caso contra los poseedores como comprendidos en la falta que determina el número 2.º del artículo 96 del susodicho Reglamento.

Proporcionarán al señor Ingeniero Fiel Contraste lo mismo que á su Ayudante local adecuado y muebles decorosos, así como la coleccion de las pesas y medidas tipos del Ayuntamiento, en buen estado de conservacion, agentes que les acompañen á la comprobacion á domicilio y cuantos otros auxilios reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

A partir del día 1.º de Enero próximo de 1915, todos los señores Alcaldes con arreglo á lo ordenado en circular de la Direccion General del Instituto Geográfico de fecha 21 de Diciembre de 1909, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 28 de los expresados mes y año, me comunicarán mensualmente todas cuantas infracciones observen á dicho Reglamento, detallando los correctivos que impongan y los nombres de los infractores. Si no observaran ninguna, igualmente me lo comunicarán.

Asimismo hago muy presente á

los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, presten al Sr. Ingeniero Fiel Contraste y á su Ayudante, no sólo la proteccion debida como funcionarios del Estado, sino cuantos

auxilios reclamen para el mejor desempeño de sus funciones.

Valladolid 16 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 3.463.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Relacion de los locales designados por las Juntas municipales del Censo Electoral en los que han de celebrarse las elecciones que tengan lugar en el próximo año de 1915, y que se publican en el «Boletín oficial» con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral.

PUEBLOS	SECCIONES	COLEGIOS ELECTORALES
Berceruelo.	Unica	Escuela pública
Berruaces.	Idem	Escuela Nacional de niños
Melgar de Abajo.	Idem	Escuela pública de niños
Montealegre.	Idem	Escuela pública de niños
	1.º Distrito.— Ayuntamiento.	
Rueda.	Unica	Escuela de niñas, Calle de Topete, núm. 16
	2.º Distrito.— Escuelas.—Unica	Escuela de niños, calle del Peso, número 2.
Salvador de Zapardiel.	Unica	Escuela Nacional
Tamariz.	Idem	Escuela de niños
Torrescárceola.	Idem	Escuela pública
Velilla.	Idem	Escuela pública
Zorita de la Loma.	Idem	Local Escuela
Castrejon.	Idem	Escuela de niños, Plaza Pública
Moral de la Reina.	Idem	Escuela de niñas
Robladillo.	Idem	Escuela pública de ambos sexos
Torre de Esgueva.	Idem	Escuela de niños, Casa Consistorial
Villanueva las Torres.	Idem	Escuela Nacional de niñas
Casasola de Arion.	Idem	Escuela Nacional de niñas
Curiel.	Idem	Escuela de niños
Rodilana.	Idem	Escuela de niños, Plazuela de la Cárcaba
Villaoreces.	Idem	Local de Escuela
Villalba de Adaja.	Idem	Escuela Nacional
Villalba de la Loma.	Idem	Escuela Nacional mixta
Melgar de Arriba.	Idem	Escuela de niños, calle del Hospital
San Salvador.	Idem	Escuela Nacional
Santovenia.	Idem	Escuela de ambos sexos, Plaza Constitucion, 1, bajo
Villaverde de Medina.	Idem	Escuela de niños

Valladolid 15 de Diciembre de 1914. —El Gobernador, Julio Blasco Perales.

Núm. 3.443.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚMERO 224.

La Alcaldía de Iscar, con fecha once del corriente, me dice lo que sigue:

«Declarada la enfermedad variolosa en dos pjaras de ganado lanar de este término, la Junta de Sanidad ha procedido á su aislamiento en el terreno de

este término, comprendido desde la carretera del Puente Blanca hasta la cañada de Valdelunto, limitando al lado del Oriente con el río Pizon y al Poniente con la raya de Santa María y el camino que desde esta villa conduce á Cogeces por el monte; acordándose los medios para evitar el contagio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 14 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,
Julio Blasco Perales.

Núm. 3.461.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda.

Con sujecion al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias y al de las económicas que redacten los Ayuntamientos interesados, que se hallan á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la respectiva licitacion, se sacan á tercera subasta en las fechas y tipos de tasacion de los productos que se detallan en la siguiente relacion.

Los Alcaldes de los pueblos don-

de se celebren las subastas, darán cuenta al señor Ingeniero Jefe de la Region y á esta Delegacion de Hacienda del resultado de aquéllas, tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de la misma, aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelacion al acto, una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Valladolid 12 de Diciembre de 1914.—El Delegado de Hacienda,
José Borrás.

RELACION de los montes en los cuales se han de subastar los aprovechamientos de pastos y caza que se citan y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el sitio en que ha de celebrarse la subasta y cuyo plazo de disfrute será desde el día en que obtenga el rematante la licencia del aprovechamiento subastado, exceptuándose para el aprovechamiento de caza los meses de veda.

Término municipal	Nombre del monte	Perteneencia	APROVECHAMIENTOS	Tasacion — Pesetas	Fecha de la subasta		
					Mes	Día	Hora
Valbuena de Duero...	Valdeocias y Demerelo..	Vabuena de Duero. . .	Pastos para 850 lanares.	796'88	Diciembre	29	12
Idem.	Enebral.	Idem.	Idem para 130 id.	121'88	Idem	29	12
Villabrágima.	Curto.	Villabrágima.	Con doce escopetas, la caza.	75	Idem	29	12

Valladolid 12 de Diciembre de 1914.—El Ingeniero Jefe de la Region, *Manuel Gonzalez de Heredia.*

NUM. 3.462.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Cuarto trimestre de 1914.

Zonas de Villalon y Nava del Rey.

CONTRIBUCIONES

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 14 de Diciembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, *A. G. Toresano.*

Núm. 3.470.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspeccion general.

Distrito de Valladolid.

El día 26 del actual y hora de la una de la tarde tendrá lugar ante el Alcalde de Iscar y Jefe del Distrito forestal y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera, doble y simultánea, para el aprovechamiento de resinacion de 1.660 pinos en 1.º, 2.º, 3.º y 8.º periodos, por cinco años, en el monte titulado «Santibañez», perteneciente al pueblo de Iscar y Comunidad, bajo el tipo de 1.079 pesetas anuales, y si no tuviese efecto tal subasta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 5 de Enero próximo á la misma hora y bajo las mismas condiciones que la primera; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 14 de Diciembre de 1914.—El Inspector general, *Antonio Salazar.*

NUM. 3.437.

Seccion provincial de Pósitos.

CIRCULAR.

Con fecha 9 del corriente se ha dictado por la Delegacion Regia de Pósitos la siguiente:

«La diversidad de criterios que ha presidido al señalamiento de Contingente durante los primeros años de existencia de esta Delegacion Regia, sin base fija ni norma determinada, que constituyese una garantía de equidad, debido á la dificultad de fijar la verdadera situacion de los créditos, ha sido causa algunas veces de que la suma impuesta como tributo anual al capital de los Pósitos, por lo excesiva, dejase de satisfacerse puntualmente ante el justificado temor de que disminuyeran excesivamente las existencias metálicas de esos benéficos Institutos.

Hoy, por fortuna, las circunstancias han cambiado, especialmente desde la fecha en que por haber sido implantada la nueva contabilidad se conocen ya de una manera cierta las bases precisas, con arreglo á las cuales pueda sea fija la sin temor á incurrir en errores, la cifra que corresponde por Contingente á cada uno de los Pósitos.

La enorme suma que representa el descubierto que por este con-

cepto adeudan los Pósitos en la actualidad, podría hacerse efectiva, si no en su totalidad, en buena parte al menos, empleando medidas enérgicas; pero tal procedimiento, sobre ser injusto por no estar bien hechos los señalamientos que dieron origen al descubierto actual, ofrece el peligro de restar fondos á nuestros seculares Institutos, puesto que había de disminuir de manera considerable su capital verdadero, base de las operaciones que en la actualidad realizan.

Por todo lo expuesto, esta Delegacion, despues de un detenido estudio del problema, ha acordado con esta fecha:

1.º Que todo Pósito que en la actualidad adeude Contingente atrasado, cuyo descubierto sea de fecha anterior al 1.º de Enero de 1910, puede acogerse voluntariamente á los beneficios que á continuacion se expresan.

2.º Los establecimientos que se encuentren comprendidos en el apartado anterior, podrán liquidar sus atrasos de Contingente, abonando sólo el 15 por 100 de su total descubierto.

3.º Aquellos Pósitos, cuyas deudas por el concepto indicado tengan origen con fecha posterior á 31 de Diciembre de 1909, no podrán acogerse á estos beneficios en consideracion á que los señalamientos que se han realizado

desde la fecha expresada obedecen ya á una norma basada en un criterio de estricta equidad.

4.º En lo sucesivo, todo descubierto que nazca de la falta de pago de Contingente corriente, así como de los atrasados, correspondientes á fechas posteriores al 31 de Diciembre de 1909, serán recaudados por este Centro, utilizando la vía de apremio, siendo del cargo de esa Junta administradora las costas y gastos causados por tal procedimiento de cobranza.

5.º Los Pósitos deudores podrán acogerse á los beneficios que se conceden en la presente Circular en el plazo improrrogable de seis meses, á contar desde el 1.º de Enero de 1915.

6.º Los Pósitos que por la cuantía de sus atrasos, en virtud de la liquidación que se practique con arreglo á esta Circular, no puedan realizar de una vez sus descubiertos, lo verificarán en tres plazos consecutivos; el primero terminará en 31 de Diciembre de 1915 y los dos siguientes por años completos.

7.º En los expedientes de condonación que con este motivo instruyan los Pósitos, deberán los Jefes de Sección, bajo su más estrecha responsabilidad, procurar que se llenen los requisitos indispensables, á fin de evitar dilaciones y entorpecimientos con la devolución de los expedientes, quedando en éstos justificada plenamente la fecha de origen de los débitos y cantidad á que en la actualidad asciende con los intereses correspondientes, para facilitar de este modo y con tales datos las operaciones de liquidación que se hayan de practicar por este Centro.»

Lo que se hace público á los efectos de la disposición 11.ª, toda vez que las demás no tienen aplicación en los Pósitos de esta provincia, por encontrarse al corriente el pago del Contingente de los mismos.

Valladolid 12 de Diciembre de 1914.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

NUM. 3.436.

Sección provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia*.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la rela-

ción de los deudores al Pósito de Lomoviejo que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del..... al..... de....., no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procedien-

dose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 12 de Diciembre de 1914.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

Relación que se cita.

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día	Mes	Año	Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
					Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Anacario Gomez	3	Enero	1914	412	20'60	432'60
	Total				412	20'60	432'60

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los Adjuntos y Suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de Valladolid, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3.ª del artículo 11 de dicha ley.

(CONCLUSION)

Partido judicial de Villalón

Aguilar.

- D. Agapito Perez Cuadrillero
- » Dionisio Nanclores Villalobos
- » Fernando Carbajosa Merino
- » Aniceto Merino Herrero
- » Manuel Gestoso Fierro
- » Veremundo Cuquejo Fernandez

Barcial de la Loma.

- D. Gerardo Herreras Abril
- » Baltasar Martinez Caton
- » Eradio Calleja Mantilla
- » Victorio Rodriguez Porrero
- » Florencio Porrero Herreras
- » Bernardo Arés Rojo

Becilla.

- D. Nicolás Calderon Fierro
- » Frutos del Agua del Agua
- » Tomás Castañeda Castañeda
- » José Calvo Villagrà
- » Maximiano Peña Jular
- » Ambrosio Prieto Valbuena

Bolaños.

- D. Felipe Merino Vega
- » Hermenegildo Collantes Paz
- » Cesáreo Callejo y Callejo
- » Clemente Melero Perez
- » German Aparicio Collantes
- » Bruno Mulero de Paz

Bustillo.

- D. Sabiniano Pardo Argüello
- » Hilario Pardo Argüello

- D. Emigdio Franco Alonso
- » Ciriaco Lopez Gomez
- » Nicasio Gonzalez Barredo
- » Macario Andrés García

Cabezón de Valderaduey.

- D. Angel Giraldo Crespo
- » Antonio Villarroel Martinez
- » Santiago Martinez de Santiago
- » Agustín Pardo Mañueco
- » Jerónimo Pisonero Mañueco
- » Arcadio Dominguez Franco

Castrobo.

- D. Sermiliano Fernandez Reyero
- » Alejandro Alonso Fernandez
- » Nazario Iglesias Cristin
- » Ezequiel Martinez Cuñado
- » Angel Iglesias Rodriguez
- » Arturo García Redondo

Castroponce.

- D. Teodosio Cedrún Diez
- » Zósimo Villa roel Ramos
- » Abundio Mañueco de Santiago
- » Marcelino García Martinez
- » Meliton Cambranos Diez
- » Juan Carrillo de Santiago

Ceinos.

- D. Sergio Rodriguez Estrada
- » Heliodoro Lopez Alcalde
- » Honorato Rodriguez Carton
- » Eutimio Dominguez Fierro
- » Daniel Lobon Olea
- » Jesús Vazquez de Prado Gato

Cuenca de Campos.

- D. Gregorio Fuentes Gonzalez
- » Lucio Mañueco de Prado
- » José Bruna García
- » Gregorio Vazquez Crespo
- » Eugenio de la Cruz Roman
- » Silvino Mancebo Martin

Fontihoyuelo.

- D. Mariano Romon Fonseca
- » Juan M.ª Romon Alonso
- » Agustín Romon Argüello
- » Claudio Herrera Perez
- » Gregorio Romon Cisneros
- » Manuel Conde y Conde

Gaton.

- D. Santiago Andrés Herrero
- » Pablo Madriral Sanchez

- D. Casimiro Martinez Rodriguez
- » Guillermo Gomez Escolar
- » Zoilo Prieto Andrés
- » Jesús Martinez Curieses

Herrin.

- D. Ciriaco Prieto Martin
- » Luciano Villazan Martin
- » Antolín Guerra Aparicio
- » Andrés Alonso Martin
- » Félix de la Rosa del Rey
- » Esteban Prieto Camino

La Union.

- D. Emiliano Merino Alonso
- » Valentin Madero Fernandez
- » Valentin de Lamo Castañeda
- » José Pastor Aparicio
- » Pablo Gonzalez Baza
- » Esteban Gonzalez Fernandez

Mayorga.

- D. Regino Fernandez Canillas
- » Pedro Moratinos Linares
- » Nazario Fernandez del Pozo
- » Castor del Amo de Eleira
- » Ceferino Melgar Crespo
- » Marcos Miguel Perez

Melgar de Abajo.

- D. Florenciano Blanco Redondo
- » Florencio Fernandez Soleño
- » Pablo Dominguez Raposo
- » Ricardo Diez Bajo
- » Primo Franco Villalba
- » Aquilino Blanco Redondo

Melgar de Arriba.

- » Manuel Bajo Huidobro
- » Meliton Redondo Rey
- » Santiago Rodriguez Peña
- » Cesáreo Sanchez Alonso
- » Cosme Blanco Cabezas
- » Samuel Dominguez Alonso

Monasterio de Vega.

- D. Demócrito Marcos Gago
- » Félix del Pozo Cardo
- » Valentín Gago Solla
- » Toribio Lopez Vara
- » Teófilo Gago Espinel
- » Cástulo Espinel Melón

Quintanilla del Molar.

- D. César Vegas Villalobos
- » Gervasio Fernandez Rabanedo
- » Julian Blanco Lopez
- » Pedro Palmero Fernandez
- » Manuel Iglesias Yañez
- » Cirilo Rodriguez del Hoyo

Ruales.

- D. Julito Garcia Redondo
- » Isidro Gutierrez Garcia
- » Aurelio Gonzalez Garcia
- » Germiniano Blanco Feroso
- » Pascasio Grande Paino
- » Primitivo Bécades de Santiago

Saelices.

- D. Mariano Lopez Pisonero
- » José Espinel Ruiz
- » Zoilo Marcos del Pozo
- » Gumersindo Valero Gallarete
- » Froilan Giganto Marcos
- » Julio del Amo Crespo

Santervás.

- D. Ulpiano Riol Raposo
- » Indalecio Mucada Fernandez
- » Lope Martinez Perez
- » Juan Ant.º Ovelleiro Agundez
- » Eugenio Flores Agundez
- » Cesáreo Pablos Agundez

Urones.

- D. Juan Ant.º Ruiz Llerenes
- » Mariano Modino Velasco
- » Eugenio Velasco Herrero
- » Francisco Miguel Rodriguez
- » Antonio Rodriguez Ferrero
- » Benito Casado Paniagua

Valdunquillo.

- D. Ambrosio Casado Blanco
- » Antoliano Aparicio Garcia
- » Vicente Valdivieso Mazano
- » Antonio Pastor Aparicio

- D. Pedro Baza Valdivieso
» Guillermo Montaña Gonzalez
Vega de Ruiponce.
- D. Luciano Valverde Garcia
» Mariano Garcia Herrero
» Constantino Rubio Villalon
» Rosendo Lera Puente
» Antolin Garcia Fernandez
» Antonio Alonso Santos
Villabarriz.
- D. Dámaso Escobar Hidalgo
» Fructuoso Prieto Gusano
» Federico Escobar Calderon
» Eusebio Ruiz Garcia
» Francisco Miguel Samper
» Juan de Castro Villarreal
Villacarralon.
- D. Valeriano Borge Lopez
» Francisco Rojo Franco
» Esteban Pardo Gomez
» Leandro Escudero Calderon
» Lucas Alonso Rojo
» Tomás Prado Franco
Villacid.
- D. Severo Fierro Rodriguez
» Constantino Gonzalez Collantes
» Francisco Collantes Labrador
» Maximino Garcia Anton
» Jorge Fonseca Paz
» Pablo Perez Pardo
Villacreces.
- D. Basilio Teran Rivera
» Pedro Gonzalez Gonzalez
» Pedro Agundez Lopez
» Rogelio Espeso Gonzalez
» Agapito Carbajal Garcia
» Gregorio Moreno Gago
Villafrades.
- D. Martin Ramos Ayala
» Ricardo Ramos Alonso
» Zoilo Rodriguez Goraliza
» Alejandro Pastor Giraldo
» Venancio Herrero Giraldo
» Florencio Pastor Ramos
Villagomez.
- T. Tomás Garcia Parra
» Mateo Lopez Espinel
» Gervasio Gallego Dominguez
» Cesáreo Perez Fonseca
» Victoriano Fonseca Trigueros
» Baltasar Herrero Fuentes
Villalán.
- D. Mariano Sanchez Blanco
» Donato Sanchez Anibarro
» Tomás Merino Vega
» Pedro Lobos Raliegos
» Justino Merino Movilla
» Vicente Alonso Vielba
Villalba.
- D. Sabino Ferreras Pisonero
» Amaro Blanco Mañueco
» Angel Pisonero Ferreras
» Severino Perez Pisonero
» Daniel Espinel Mañueco
» Florentino Borge Perez
Villalon.
- D. Isaac Gonzalez Maroto
» Eduardo Gusano Moro
» Apolinar Requejo Garcia
» Alberto Alejo Villanueva
» Félix Moro Cembranos
» Justo Cruz Calleja
» Cándido Soto de la Rosa
» Ricardo Palacios Criado
» Isidoro Garcia Salamanca
» Feliciano Hernandez Martin
» Fausto Gil Calleja
» Dionisio Pelaez Sahuillo
Villanueva.
- D. Jesús Rueda Franco
» Crescenciano Bueno Andrés
» Teodoro Garcia Villa
» Teófilo Llorente Diez
» Marcelino Pardo Pardo
» Cándido Garcia Jaura

Villavicencio.

- D. Juan Cuadrado Rodriguez
» Angel Fernandez Alvarez
» Leandro Gil Aparicio
» Ricardo Gil Aparicio
» Julian Martinez Alonso
» Vicente Aparicio Alonso

Zorita.

- D. Ciriaco Blanco Gonzalez
» Pedro Rojo Gonzalez
» Máximo Moro del Valle
» Ciriaco Rojo Gonzalez
» Anastasio del Valle Perez
» Arsenio de Santiago Leal

Valladolid 30 de Noviembre de 1914.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Julian Castro.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 3.445.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

Transcurrido el plazo de veinte días que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado ninguna reclamacion, el día 12 de Enero próximo a la hora de las once del mismo, en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal en representacion del Excelentísimo Ayuntamiento, del Notario autorizante y del Regidor Sindico y simultáneamente en la Direccion general de Administracion local, se celebrará la subasta pública para el arriendo del arbitrio de Puestos públicos, el establecido sobre los carros cuyos dueños no sean vecinos de esta Ciudad, el de licencias sobre los camiones y carros dedicados al transporte, así como los de los labradores y particulares cuyos dueños sean vecinos de esta capital, y el de licencias para establecer puestos fijos en la vía pública, durante los años de 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919, según se dispone en los artículos 7.º y 17 de la citada Instrucción y Real decreto de 5 de Noviembre de 1909.

CONDICIONES.

1.º El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid arrienda por medio de subasta pública la cobranza de los arbitrios siguientes:

- A) El de Puestos públicos.
B) El que han de satisfacer los que no son vecinos de la poblacion al entrar con sus carros en la misma.
C) El de licencias establecido sobre los camiones y carros dedicados al transporte, así como los de los labradores y particulares, cuyos dueños sean vecinos de la capital.
D) El de licencias para establecer puestos fijos en la vía pública.

2.º El tipo que servirá de base para la subasta será el de sesenta y nueve mil pesetas anuales, el

cual se distribuye en la siguiente forma:

Arbitrio (A)...	pesetas...	55.000
Id. (B)...	id. ..	8.000
Id. (C)...	id. ..	5.000
Id. (D)...	id. ..	1.000
Total pesetas...		69.000

3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la ley Municipal vigente, el arbitrio será exigido por el ejercicio de cualquier industria en la vía pública, mediante la ocupacion de ésta y con sujecion á la Tarifa que se acompaña alexpediente. Se entenderá ocupada la vía pública por la constitucion de puestos fijos ó venta en ambulancia ó por la especulacion lucrativa que se haga por mercaderes ambulantes, trajineros ó por los mismos cosecheros que concurren con sus productos ó mercancías á los almacenes ó á cualquier otro establecimiento dedicado á la compra ó acopio de aquéllos.

4.º El señor Alcalde y el Excelentísimo Ayuntamiento tienen la facultad exclusiva, según los casos, para conceder ó negar las licencias necesarias para la ocupacion de la vía pública, pudiendo reglamentarias y retirarlas, en conformidad con las leyes y con las Ordenanzas municipales.

5.º El arriendo se hará por un período de cinco años, que comprende desde el de 1915 al de 1919 inclusive, empezando á regir, por lo tanto, en 1.º de Enero de 1915 y terminando en 31 de Diciembre de 1919.

6.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que determina el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día y hora que se señalen por la Direccion General de Administracion local, y las proposiciones se presentarán en dicho Centro directivo y en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, todos los días no feriados, de diez á trece, desde el siguiente al en que se inserte este anuncio al anterior á la celebracion de la subasta, siendo extendidas en papel de la clase 11.º, fijando en ellas el timbre municipal correspondiente, y formuladas con sujecion al modelo que al final de estas condiciones se inserta, acompañando la cédula personal y por separado el recibo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Municipal, la suma de tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas, ó sea el importe del 5 por 100 del tipo señalado anualmente para el arriendo; quedando obligado el que resulte adjudicatario á ampliar dicho depósito hasta una cantidad igual al importe del 10 por 100 del precio ofrecido y en el que se haga la adjudicacion, de conformidad á lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 12

de la citada Instrucción, para la fianza definitiva.

7.º Para en el caso de que los proponentes no concurrieran por sí, sino representados por otra persona, los Letrados designados para el bastateo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, son los señores Regidores Síndicos don Herculano Pinilla Alonso y don Julio de la Cuesta Maroto, y en Madrid cualquier Licenciado en ejercicio.

8.º El contratista contrae la obligacion de ingresar en arcas municipales, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la dozava parte de la suma total en que se le haya adjudicado este arbitrio. Si pasado dicho término no hubiese verificado el ingreso, se procederá por la vía de apremio contra aquél y á su costa para hacer efectiva la recaudacion, ó en otro caso, llegado que sea el día 10 del mismo mes, se entenderá que el arrendatario renuncia á los derechos que se le conceden por este contrato, y por lo tanto, que el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar la rescision del mismo, con pérdida de la fianza á que se refiere la condicion 6.º, y anunciar nueva subasta á su costa, quedando tambien obligado á satisfacer el importe de los daños y perjuicios que por faltar al cumplimiento del contrato haya podido originar á la Corporacion y sin derecho á ninguna reclamacion por parte del contratista.

9.º Los arbitrios á que este contrato se refiere son los comprendidos para cada caso en las Tarifas de las cuales se entregará copia al Arrendatario, sin que le sea lícito alterar, ni en más ni en menos, los tipos de tributacion que en las mismas aparecen.

10.º El Arrendatario no podrá extender la exaccion de estos arbitrios á otros conceptos ó motivos que los que se determinan en las Tarifas. Si alguna duda ocurriese sobre la interpretacion de ellas, el contratista lo pondrá en conocimiento del señor Alcalde y habrá de atenerse á lo que esta autoridad resuelva sobre la duda por el momento, sin perjuicio de oír la opinion que en todo caso ha de emitir la Comision de Hacienda á la que se pasará el asunto.

11.º De cada uno de los arbitrios que se arriendan, á excepcion del de Puestos públicos y el establecido sobre los carros cuyos dueños no sean vecinos de esta Ciudad, formará el contratista una matrícula, la cual será examinada por el Negociado correspondiente y una vez conforme la autorizará el señor Alcalde. Despues y cuantas veces ocurra durante el año por la instalacion de nuevas industrias y demás arbitrios, se harán las altas en las matrículas á petición de los particulares ó del contratista por los mismos procedimientos, ó sea con

informe del Negociado de Arbitrios.

Esta matrícula quedará formalizada dentro de los dos primeros meses de cada año, de la cual remitirá una copia autorizada al expresado Negociado.

12. Por cada cobro que haga el rematante á los particulares ó industriales de todos los arbitrios, menos de los que se exceptúan en la condicion anterior, les facilitará un recibo talonario que estará numerado correlativamente y llevará el sello de la Administracion municipal de Arbitrios, en cuyo resguardo se expresará con toda claridad el nombre del contribuyente, el concepto del arbitrio, la cantidad cobrada y la fecha y firma del arrendatario. Todo cobro que no esté hecho con estas formalidades se considerará ilegal, incurriendo por ello el contratista en responsabilidad conforme á la Ley, sin perjuicio de las demás que se establecen por el presente contrato.

13. En aquéllos resguardos ó recibos que el contratista expida y que por virtud de lo establecido en la Tarifa del Timbre municipal deban llevar adosado el timbre que corresponda á la naturaleza ó cuantía del cobro, cuidará aquel, bajo su responsabilidad, de que se imponga dicho sello sin excusa ni pretexto alguno, pues de no hacerlo, incurrirá en las responsabilidades correspondientes, sin perjuicio de reintegrar el importe del mismo.

14. Los agentes que el contratista autorice para la recaudacion de los arbitrios, llevarán constantemente, mientras estén de servicio, una gorra especial como distintivo con las iniciales A. M., ó irán provistos, y sin excusa alguna, de un ejemplar impreso de las presentes condiciones y Tarifa que á las mismas se acompaña, el cual estará autorizado por la Alcaldía y sellado con el del Excelentísimo Ayuntamiento, teniendo el deber dichos agentes de ponerlo de manifiesto á los contribuyentes que lo exijan.

15. El Arrendatario no podrá ceder ni subrogar los derechos que adquiere por este contrato sin la aprobacion expresa del Excelentísimo Ayuntamiento, en la forma que determinan los artículos 25, 26 y 27 de la referida disposicion.

16. El contratista, al notificarle la aprobacion de la subasta, queda obligado á tomar posesion del servicio en el día que se le designe y á prestar fiador abonado de la clase de contribuyentes á satisfaccion del Sr. Alcalde, que garantice y asegure el cumplimiento exacto del compromiso que aquel adquiere.

17. El arrendatario en el ejercicio de los derechos que se le conceden por el presente contrato será auxiliado en caso necesario por los Agentes del Excelentísi-

mo Ayuntamiento, pudiendo incoar los expedientes de apremio que sean precisos contra los que sin razon se resistan al pago con sujecion á lo que preceptúa la Instruccion vigente de 26 de Abril de 1900.

18. En ningun tiempo ni por motivo alguno, podrá exigir el contratista, ni obtener la compensacion de la cantidad en que se le adjudique este arbitrio, por crédito ó créditos que pueda tener ó adquirir contra el Excelentísimo Ayuntamiento, debiendo en todo caso entregar íntegro en Arcas municipales el importe del contrato en la forma y plazos establecidos.

19. El contratista queda obligado desde el momento en que formule su proposicion, pero el Ayuntamiento no contrae compromiso sino después que acuerde la adjudicacion definitiva del remate, quedando en libertad de resolver en aquella deliberacion lo que estime más acertado á los intereses que administra, sin ulterior recurso.

20. Por falta de cumplimiento de las obligaciones que nacen de este contrato, podrá el Sr. Alcalde imponer al arrendatario multas de cinco á cincuenta pesetas, las cuales se harán efectivas en la forma que determina la citada Instruccion de 24 de Enero de 1905.

21. El presente contrato se hace á todo evento y á riesgo y ventura, y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún motivo, ni aun en el caso de epidemia, huelga, alteracion de orden público, guerra ni por otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

22. El Excelentísimo Ayuntamiento se reserva la facultad que le concede el artículo 34 de la Instruccion citada, y en su virtud podrá rescindir este contrato en cualquier tiempo.

23. El Arrendatario se somete á la autoridad del señor Alcalde, por quien consiente ser compelido al cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, con renuncia de todo derecho en esta parte, sometiéndose tambien á los Tribunales del domicilio de la Corporacion municipal, que son los competentes para conocer las cuestiones que puedan ocurrir respecto á la inteligencia y cumplimiento de este contrato.

24. Serán de cuenta del arrendatario los gastos de expediente, así como tambien el pago de anuncios en los periódicos locales, *Gaceta de Madrid*, «Boletín Oficial» de la provincia, Contribucion industrial y los que origine el elevar á escritura pública este contrato, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 22 de la referida Instruccion.

25. El Arrendatario instalará dentro de la Casa Consistorial la oficina correspondiente para la

cobranza de los arbitrios designados con las letras (C y D) en la condicion primera, obligándose á satisfacer una renta de cien pesetas anuales, cuya oficina estará abierta al público durante las mismas horas que las del Excelentísimo Ayuntamiento.

26. Si por tener necesidad de cumplir los requisitos y términos que dispone para esta clase de contratos la referida Instruccion de 24 de Enero de 1905, no pudiese este contrato ponerse en vigor en primero de Enero próximo, se deducirán al arrendatario las cantidades que hubiere dejado de percibir desde dicha fecha hasta el día que tome posesion del arriendo, cuya deduccion se hará rebajando de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, entendiéndose que la referida deduccion sólo se hará de las sumas que se fijan para los arbitrios de «Puestos públicos» y el establecido sobre los «Carros forasteros» á su entrada en la poblacion, cuyas Tarifas disponen que la cuota de pago sea diaria.

27. Quedan exceptuados del pago del arbitrio de Puestos públicos y el de licencia para establecer puesto, los ciegos pobres que justifiquen ser hijos de la poblacion y siempre que previamente del Excmo. Ayuntamiento soliciten, y de éste obtengan la autorizacion necesaria para ello, entendiéndose que el puesto que establezcan no podrá ocupar más espacio que el de un metro cuadrado, y vender en él la persona á quien se le haya concedido la autorizacion.

Este pliego de condiciones y demás documentos originales estarán de manifiesto en la Direccion General de Administracion local, y en la Secretaria del Ayuntamiento de Valladolid, durante las horas de diez á trece, conforme previene el artículo 10 de la Instruccion sobre contratacion de servicios provinciales y municipales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Valladolid adjudicará en pública subasta la cobranza de los arbitrios de Puestos públicos y otros que se consignan en el expediente de su razon, durante los años de 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919, se obliga á tomar á su cargo dicho arriendo, aceptando todas las condiciones y á pagar por el mismo la suma de . . . pesetas (en letra) en cada año.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

(Sin enmiendas ni raspaduras.)

Valladolid, 14 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, A. Infante.

170

Núm. 3.469.

Campasero.

Transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamacion alguna, el día 27 del mes actual y hora de once á doce respectivamente, tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante el señor Alcalde y Comision designada las subastas para el arriendo de los arbitrios municipales Puestos públicos y Degüello de reses en el Matadero público, durante el año de 1915, bajo los tipos de 400 pesetas el primero, y 1.000 el segundo.

Para tomar parte en las subastas es condicion precisa que los licitadores constituyan previamente en depósito el 5 por 100 de los tipos señalados.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Campasero 14 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Leon García.

Núm. 3.468.

Cubillas de Santa Marta.

Fijadas definitivamente las cuentas de este Municipio correspondientes á los ejercicios de los años 1908 al 1913 todos inclusive, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo sean examinadas por cuantos lo deseen y presentar sobre las mismas las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no serán atendidas.

Cubillas de Santa Marta 14 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Rufino F. Barrado.

Núm. 3.474.

Ciguñuela.

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa con la dotacion anual de noventa pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Las solicitudes habrán de presentarse en esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia. El agraciado habrá de residir habitualmente en esta localidad.

Ciguñuela 2 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Juan Crespo.—El Secretario, Patricio Llorente.

Núm. 3.455.

Encinas de Esgueva.

Habiendo transcurrido los diez días de exposicion al público que marca el artículo 29 de la Instrucion de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamacion alguna contra el pliego de condiciones y tarifas para el arriendo de Puestos públicos durante el próximo año de 1915; en su virtud se anuncia la subasta para el día 25 del corriente mes y hora de las once de la mañana, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde ó Concejal en quien delegue. El tipo y demás condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el caso de que no tuviere efecto se celebrará una segunda el día veintisiete del mismo mes y á la misma hora que la anterior.

Encinas de Esgueva 9 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Vicente Alonso.—El Secretario, Pedro Martin Molinos.

Núm. 3.458.

Rábano.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guarda municipal del campo de este distrito municipal con el haber ó sueldo anual de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas, que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los que aspiren á dicha plaza dirigirán sus instancias á esta Alcaldía durante el plazo de veinte días, transcurrido el mismo será provista en el aspirante que reúna mejores condiciones de aptitud para el desempeño del referido cargo.

Rábano 9 de Diciembre de 1914.—El Aacalde, Andrés Arribas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.444.

El Director del Parque de Intendencia de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito de Ciudad Rodrigo durante el mes de Enero próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitacion, presentar proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuacion, extendidas en papel sellado de

11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales, una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion, el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer segun el concepto en que comparezca el firmante y muestras de los artículos que se ofrecen á la venta.

El acto tendrá lugar el día dos del citado mes de Enero á la hora de las once, rigiendo el reloj del Establecimiento en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el ex-convento de San Agustín, ante la Junta económica del mismo, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados, hasta el anterior al del concurso, de once á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio del año de 1911, en el Reglamento de contratacion administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, en lo referente á obligaciones, resarcimientos y prevenciones dictadas por el Ministerio de la Guerra é Intendencia General militar.

La adjudicacion será á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones de concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas iguales, dejen en suspenso la adjudicacion, se verificará en el acto del concurso licitacion por pujas á la liana, durante el término de 15 minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicacion por medio de sorteo.

Artículos que son objeto de concurso.

Harina de 1.ª clase
Sal
Leña
Carbón de cok
Idem de hulla
Cebada
Paja corta para pienso
Carbón de encina
Paja larga para relleno de jergones y cabezales
Jabón
Petróleo

Valladolid 14 de Diciembre de 1914.—Pablo Gimenez.

Modelo de proposicion.

Don..., domiciliado en..., provincia de..., calle de..., núm..., con cédula personal de... clase, núm..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha de... de... para el suministro de varios artículos en el Parque de

Intendencia de esta plaza y Depósito de Ciudad-Rodrigo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se hace referencia, se compromete y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrecen) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribucion industrial que satisface, según el concepto en que comparece.

Valladolid.... de.... de....

(Firmando por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social).

Núm. 3.449.

Parque de Intendencia de la Coruña.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de Enero próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitacion, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanáz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuacion, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion, el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrecen á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobacion.

La adjudicacion se hará á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y

para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitacion por pujas á la liana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestion por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.ª clase
Cebada
Paja trillada de trigo
Sal comun
Leña
Carbon vegetal
Petróleo

Para el Depósito de Ferrol.

Cebada
Paja trillada de trigo
Habas
Leña
Carbon vegetal
Idem de cok
Idem hulla
Petróleo

Para el Depósito de Lugo

Cebada
Paja trillada de trigo
Leña
Carbon vegetal

La Coruña 11 de Diciembre de 1914.—El Director, Francisco Lamas.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrecen y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas.... céntimos, (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial tambien en su caso) así como el último recibo de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña.... de.... de 191....

(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Imprenta del Hospicio provincial